



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

136

M

05 de marzo 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR PARA ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Francisco Cedillo de Jesús, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte, dentro del Tercer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comentario, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 13 trece de septiembre del 2020 dos mil veinte; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de modificar el artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

El objetivo de la iniciativa es concretar que para ser Presidente Municipal, Regidor y Síndico la persona pueda ser elegible a partir de los 18 años cumplidos.

Del estudio de la materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera con alguna disposición establecida en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

La propuesta establece la edad de dieciocho años de edad, como requisito para poder ser votado en

elecciones de Presidente Municipal, Síndico y Regidor. En este sentido, la propuesta de reforma no modifica las condiciones para que la persona adquiera la calidad de ciudadano, lo que pretende es homologar en los dos supuestos anteriores, es que a la edad de dieciocho años se adquiere el derecho para votar y ser votado.

Del análisis de la Constitución General, el artículo 115 del mismo texto fundamental, no establece una edad mínima para la postulación y ser electo en el cargo de autoridades municipales, presidente, síndico y regidores. En este supuesto normativo, delega a las leyes respectivas el regular los requisitos para acceder al cargo por el que se postula.

En esta manera, el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que las materias que no están explícitamente concedidas a la federación, se entienden reservadas para las Entidades Federativas.

En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos los derechos políticos están definidos en su artículo 23: Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y c) de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, menciona en su artículo 25 que: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Concluyendo, podemos referir que la Iniciativa se encuentra dentro de los límites fijados por la Constitución del Estado de Michoacán y los tratados internacionales de los que México forma parte, toda vez que no contraviene con las facultades que tiene el Congreso de la Unión; refiriendo que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad en el ámbito local; estableciendo la libertad configurativa del Estado para conocer y legislar sobre la materia.

Finalmente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo declarar ha lugar para admitir a discusión la presente iniciativa.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar para admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx